

La eliminación de la información de datos personales contenida en este documento, con Fundamento Legal en el artículo 124 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas aunado a ello el criterio 03/2010. Dicho criterio emitido por pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO**, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL CECyTE**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. ANDRÉS PERALTA RIVERA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CECYTE**” Y POR LA OTRA PARTE LA **C. FELIPA ESTEFES PACHECO** POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.-DECLARA “EL CECyTE” LO SIGUIENTE:

1.1. SER UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, Y CUYO OBJETIVO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO NACIONAL, ESTATAL Y LOCAL, MEDIANTE LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR EN LA MODALIDAD DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO, CONJUGANDO PARA ELLO EN FORMA CONVENIENTE EL CONOCIMIENTO TEÓRICO PRACTICO QUE ASEGURA SU VERTIENTE PROPEDÉUTICA Y EL LOGRO DE HABILIDADES Y DESTREZAS QUE DEN ASCENDENCIA A SU LÍNEA TECNOLÓGICA, REFORZANDO LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE TENDIENTE A PROPORCIONAR UNA FORMACIÓN INTEGRAL.

1.2. CON FECHA 01 DE ENERO DEL 2016, EL **ING. ANDRÉS PERALTA RIVERA** FUE DESIGNADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, COMO DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO, NOMBRAMIENTO QUE NO LE HA SIDO REVOCADO, NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA; POR LO TANTO, CUENTA CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

1.3. MEDIANTE DECRETO DE CREACIÓN PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO NÚMERO 0715 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1994 SE CREÓ EL COLEGIO DE ESTUDIOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO, COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUYA CABEZA DE SECTOR ES LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.

1.4. EL **ING. ANDRÉS PERALTA RIVERA**, DIRECTOR GENERAL DE “**EL CECYTE**”, TIENE LA FACULTAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE “**EL CECYTE**”, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN 1 DEL DECRETO NÚMERO 0715.

1.5. LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DE ACUERDO A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, SERÁN CUBIERTOS CON CARGO AL PRESUPUESTO OPERATIVO ANUAL, AUTORIZADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y LA FEDERACIÓN; AFECTANDO EL PROYECTO NUMERO FH005, ASIGNADO AL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

1.6. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE RIO MEZCALAPA No. 106-C, COLONIA CASA BLANCA, C.P. 86060, MUNICIPIO DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

La eliminación de la información de datos personales contenida en este documento, con Fundamento Legal en el artículo 124 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas aunado a ello el criterio 03/2010. Dicho criterio emitido por pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

1.7. "EL CECYTE" REQUIERE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONSISTENTES EN APOYO ADMINISTRATIVO, BAJO LOS LINEAMIENTOS E INDICACIONES QUE "EL CECYTE" SEÑALE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

2. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LO SIGUIENTE:

2.1. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA, CON LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES MENCIONADOS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ASÍ MISMO TIENE LOS CONOCIMIENTOS Y LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA LLEVAR A CABO EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y QUE LO QUE PERCIBIRÁ COMO REMUNERACIÓN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PARTE DEL "EL CECYTE", NO ES SU ÚNICA FUENTE DE INGRESOS.

2.2. QUE ES SU VOLUNTAD OFRECER SUS SERVICIOS PROFESIONALES A "EL CECYTE", BAJO LA VIGENCIA, TÉRMINOS Y DISPOSICIONES CONSIGNADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

2.3. QUE CUENTA CON SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [REDACTED] EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES SIN ACREDITARLO.

2.4. QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, [REDACTED].

3. AMBAS PARTES DECLARAN:

3.1. QUE HAN CONVENIDO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 2918, 2919, 2920, 2922 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO EN VIGOR, OBLIGÁNDOSE A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN EL MISMO.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL CECYTE", CONTRATA Y EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CONSISTEN EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

SEGUNDA.- AMBAS PARTES PACTAN, QUE SE MANTENDRÁN INFORMADAS EN TODO MOMENTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS DEL SERVICIO PROFESIONAL PRESTADO, COMPROMETIÉNDOSE PARA ELLO, EL "PRESTADOR DE SERVICIO", RENDIR UN INFORME CONSTANTE A "EL CECYTE", SOBRE SUS ACTIVIDADES, EN EL QUE INDICARA CON PRECISIÓN LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, OBLIGÁNDOSE A CONDUCIRSE CON ESTRICTA Y MÁXIMA DILIGENCIA EN BENEFICIO DE LOS INTERESES DE "EL CECYTE".

TERCERA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA CON MOTIVO DE LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS DE "EL CECYTE"; TENIENDO EFECTOS ÚNICAMENTE EN EL TIEMPO QUE EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" ESTÉ SUJETO A ESTE INSTRUMENTO LEGAL.

CUARTA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL DÍA **01 DE JULIO DE 2016** Y CONCLUYE AUTOMÁTICAMENTE SIN NECESIDAD DE DARSE AVISO POR ESCRITO, EL DÍA **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**.

QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A REALIZAR LAS ACTIVIDADES CONSISTENTE EN **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, BAJO LOS LINEAMIENTOS QUE "EL CECYTE" LE SEÑALE Y SEAN NECESARIOS.

SEXTA.- PARA EFECTOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, "EL CECYTE" NOTIFICARÁ AL "PRESTADOR DE SERVICIOS" LA CARGA DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR, POR LO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ REALIZAR LAS ACTIVIDADES CONDUCENTES EN BENEFICIO DE LOS INTERESES DE "EL CECYTE", EN CASO CONTRARIO, SERA ACREEDOR A LAS RESPONSABILIDADES QUE SE ESTABLECE EN EL ARTICULO 2927 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

SÉPTIMA.- "EL CECYTE" PAGARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LA CANTIDAD DE **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N)** MENSUALMENTE POR CONCEPTO DE HONORARIOS, LA CANTIDAD MONETARIA MENSUAL QUE DEVENGUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PODRÁ EFECTUARSE EN DOS PAGOS QUINCENALES, CUMPLIMENTANDO LAS DEDUCCIONES Y RETENCIONES QUE LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA Y LAS LEYES FISCALES SANCIONEN, TENIENDO DERECHO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A DICHOS HONORARIOS, CUALQUIERA QUE SEA EL ÉXITO DEL TRABAJO O NEGOCIO QUE SE LE ENCOMIENDE A COMO LO DISPONE EL ARTICULO 2925 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

OCTAVA.- DE LOS HONORARIOS DESCRITOS, "EL CECYTE" HARÁ POR CUENTA DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LAS DEDUCCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, PARTICULARMENTE LAS QUE SE REFIEREN A IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, OTORGANDO EN ESTE ACTO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SU CONSENTIMIENTO EXPRESO, PARA QUE "EL CECYTE", DEDUZCA DE SUS HONORARIOS, EL PORCENTAJE O CANTIDAD CORRESPONDIENTE, LOS HONORARIOS FIJADOS PODRÁN INCREMENTARSE, SOLAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SI ASÍ LO ESTIMA CONVENIENTE "EL CECYTE".

AMBAS PARTE ACUERDAN QUE EL LUGAR DE PAGO DE LOS HONORARIOS DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE "EL CECYTE" EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 2922 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

NOVENA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A OBSERVAR Y RESPETAR LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE EXISTEN Y REGULAN AL "EL CECYTE", CASO CONTRARIO, SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES Y REPERCUSIONES QUE DISPONE EL ARTICULO 2927 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE TABASCO.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE ANTE "EL CECYTE" A PRESTAR AL MÁXIMO SU CAPACIDAD CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO, DURANTE EL TIEMPO Y FORMA QUE SEÑALE, EN CASO CONTRARIO, SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL MISMO.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A MANTENER ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD, EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, ABSTENIÉNDOSE DE SUSTRAR O MOSTRAR DOCUMENTOS E INFORMES A TERCERAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS

La eliminación de la información de datos personales contenida en este documento, con Fundamento Legal en el artículo 124 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas aunado a ello el criterio 03/2010. Dicho criterio emitido por pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



COLECTIVAS, SIN TENER EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE "EL CECYTE".

DÉCIMA SEGUNDA.-"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES E INSTRUCCIONES DADAS POR "EL CECYTE" QUEDA TAMBIÉN OBLIGADO A PRESTAR EL SERVICIO CONVENIDO, PONIENDO TODOS SUS CONOCIMIENTOS EN SU DESEMPEÑO INCLUSIVE SI HUBIESE URGENCIA, EN CUALQUIER HORA Y LUGAR QUE SEAN REQUERIDOS AL TENOR DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5 CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, EN CASO DE NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO, PERDERÁ EL DERECHO AL COBRO DE HONORARIOS Y RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A "EL CECYTE" DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2927 DEL CÓDIGO CIVIL DE TABASCO.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ GUARDAR SECRETO PROFESIONAL SOBRE EL ASUNTO O LOS ASUNTOS QUE SE LE CONFÍEN RESPONDIENDO POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN CASO DE VIOLACIÓN SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5 CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA CUARTA.- "EL CECYTE" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE OCURRIR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES O QUE EXISTA RESOLUCIÓN DE UNA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SIMPLEMENTE CON EL SOLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES; POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

- A) CUANDO OCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL;
- B) POR CANCELARSE EL PROYECTO Y LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE DE "EL CECYTE";
- C) POR REDUCIRSE EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y/O EL ESTADO.
- D) POR INCURRIR EN NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DE "EL CECYTE".
- E) EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO EFECTUÉ O EJECUTE LOS SERVICIOS EN LA FORMA, TIEMPO Y TÉRMINOS CONVENIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.
- F) EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE CUALQUIER CLÁUSULA CONTENIDA EN ESTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE TAMBIÉN PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" MANIFIESTE NO PODER CONTINUAR CON LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES; PETICIÓN QUE DEBERÁ DIRIGIRLA AL TITULAR DE "EL CECYTE" CUANDO MENOS CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 2926 DEL CÓDIGO CIVIL DE TABASCO.

DÉCIMA OCTAVA.- CON EXCEPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, "EL CECYTE" NO ADQUIERE NI RECONOCE OTRAS DISTINTAS DE LAS MISMAS A FAVOR DEL "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA NOVENA.- LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MANIFIESTAN QUE EN EL MISMO NO EXISTE DOLO, LESIÓN MALA FE, ERROR, NI VICIO ALGUNO EN EL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA

La eliminación de la información de datos personales contenida en este documento, con fundamento legal en el artículo 124 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas aunado a ello el criterio 03/2010. Dicho criterio emitido por pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

INVALIDARLO; POR LO TANTO, RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN QUE SEA DERIVADA DE LO ANTERIOR.

VIGÉSIMA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO **LOS OBLIGA A LO EXPRESANTE PACTADO** CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE SE SEÑALAN EN LA **CLÁUSULA TERCERA** DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE AL CONCLUIR SU TÉRMINO LAS PARTES CONTRATANTES LO DARÁN POR TERMINADO, SIN RESPONSABILIDAD DE NINGUNA NATURALEZA PARA **"EL CECYTE"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTE NO PODRÁ PRORROGARSE POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO Y TERMINARÁ SIN NECESIDAD DE DARSE AVISO ENTRE LAS PARTES.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LOS CONTRATANTES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO 2918, 2919, 2920, 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2927 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO.

VIGÉSIMA TERCERA.- PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS H. TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RENUNCIANDO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO, PRESENTE O FUTURO, PUDIERA CORRESPONDERLE.

VIGÉSIMA CUARTA.- LO NO PREVISTO EN ESTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE SEAN APLICABLES PARA **"EL CECYTE"**.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE SUS CLÁUSULAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, **AL PRIMER DÍA DEL MES DE JULIO DE 2016.**

POR **"EL CECYTE"**

ING. ANDRÉS PERALTA RIVERA
DIRECTOR GENERAL,

POR **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

C. FELIPA ESTEFES PACHECO.

TESTIGOS

LIC. FRANCISCO JAVIER AGUIRRE
MORALES

TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS DEL CECYTE

C.P. ERNESTO CEFERINO
CASTILLO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS DEL
CECYTE.

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. ANDRÉS PERALTA RIVERA** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN SE LE DENOMINARÁ **"EL CECYTE"** Y POR LA OTRA PARTE **C. FELIPA ESTEFES PACHECO**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.